



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU-UNICA)

Aprobado bajo Resolución N°03-AUT/P-UNICA-2017

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2017

Directiva:

### Presidente

Dr. Manuel Vicente Maúrtua Donayre

### Vicepresidente

Dr. Arnaldo Huamani Yupanqui

### Secretario

Dr. José Germán Rejas Gómez **Vocales**

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz Dra.

Ysabel Rossana Massironi Palomino Dr.

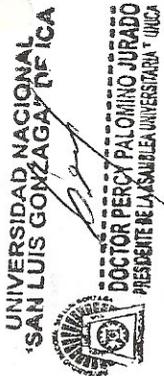
Edwin César Delgado Asto

### Representantes estudiantiles.

Sr. Alexis David Salazar Franco

Sr. Arnoll Gavilán López

Sr. José Martín Sánchez Vicente



INDICE.

<b>TITULO PRIMERO</b>	<b>3</b>
DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE	3
<b>TITULO SEGUNDO</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>3</b>
DEL COMITÉ ELECTORAL	3
<b>CAPITULO II</b>	<b>4</b>
DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS	4
<b>CAPITULO III</b>	<b>5</b>
VIGENCIA DE LOS CARGOS A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNICA	5
<b>CAPITULO IV</b>	<b>5</b>
DE LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	5
DE LAS ELECCIONES DE LA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	6
<b>CAPITULO V</b>	<b>8</b>
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES	8
<b>CAPITULO VI</b>	<b>8</b>
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	8
<b>CAPITULO VII</b>	<b>9</b>
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	9
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>10</b>
DE LOS PERSONEROS	10
<b>CAPITULO IX</b>	<b>11</b>
DE LAS TACHAS	11
<b>CAPITULO X</b>	<b>11</b>
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTIAS	11
<b>CAPITULO XI</b>	<b>12</b>
COMITÉ ELECTORAL	12
<b>CAPITULO XII</b>	<b>12</b>
COMISION DE SUFRAGIO	12
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>13</b>
COMISION DE SUFRAGIO	13
<b>CAPITULO XIV</b>	<b>14</b>
DEL ESCRUTINIO	14
<b>CAPITULO XV</b>	<b>15</b>
DEL CÓMPUTO	15
<b>CAPITULO XVI</b>	<b>15</b>
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	15
<b>CAPITULO XVII</b>	<b>16</b>
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	16
<b>CAPITULO XVIII</b>	<b>16</b>
DE LAS SANCIONES	16
PROCLAMACIÓN	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL	17

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
 DOCTOR PERCY PALOMINO JURADO  
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
 DOCTOR TIMOTEO TORRES PINCHI  
 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNICA

## TITULO PRIMERO

DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE

**Artículo 1°** El presente Reglamento General de Elecciones 2017 regula el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica (CEU-UNICA); así como los procesos de elecciones de rector, vicerrectores, decanos, asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, conforme a ley. Tiene carácter permanente y se enmarca en:

- La Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- Ley Orgánica de Elecciones N°26859 en lo que sea aplicable.
- Resolución N°015-AUT/P-UNICA-2016

**Artículo 2° Objetivo.-** Organizar, conducir y controlar los procesos electorales en las:

- a. Elecciones del rector y vicerrectores.
- b. Elecciones de los decanos
- c. Elecciones de representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

**Artículo 3° Finalidad.-** Regular los procesos de elecciones del rector, vicerrectores, decanos, asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, conforme a ley asegurando que las votaciones y el escrutinio traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los docentes y estudiantes; que sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresado en las urnas, por votación universal, directa, obligatoria y secreta.

**Artículo 4° Alcance.-** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales para elegir autoridades, representantes docentes y estudiantes en los órganos de gobierno de la UNICA.

**Artículo 5° Ámbito.-** El presente reglamento abarca lo siguiente:

- Comité Electoral Universitario
- Elecciones del rector y vicerrectores.
- Elecciones de los decanos
- Elecciones de representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejo de facultad.

**Artículo 6° Participación.-** La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), participa conforme a lo estipulado en Ley Universitaria N° 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, garantizando su transparencia.

## TITULO SEGUNDO

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

## CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 7°** El Comité Electoral Universitario de la UNICA, tiene su sede en la calle las Palmeras 187, urbanización San José, cuenta con el personal de apoyo respectivo.

**Artículo 8°** El CEU – UNICA, es elegido por la Asamblea Universitaria para el período de un (1) año. Es nombrado por resolución rectoral y está conformado por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de conformidad con el (Art. 238 estatuto); (Art.72 Ley N°30220). Si la comisión tuviera en el año la obligación de elecciones y no se hubiera cumplido con dicha misión se solicitará a la asamblea un plazo extraordinario para cumplir con las elecciones.

**Artículo 9°** Para su funcionamiento los miembros del CEU-UNICA, eligen en la sesión de instalación, por y entre ellos, los siguientes cargos: vicepresidente, secretario y vocales. El vicepresidente será profesor principal. El presidente conduce la elección de los otros cargos a través del voto secreto, por mayoría simple o por consenso.

**Artículo 10°** Son funciones del CEU - UNICA:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Universitario el reglamento de elecciones para su aprobación.
- b) Elaborar el cronograma electoral.
- c) Convocar a elecciones del rector y vicerrectores, elecciones de los decanos, elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- d) Aprobar y difundir los padrones electorales.

- e) Resolver los reclamos y recursos que se presenten.
- f) Inscribir las listas de candidatas y verificar el cumplimiento de los requisitos.
- g) Publicar y difundir las listas con las candidaturas admitidas.
- h) Acreditar a los personeros.
- i) Disponer los locales de la universidad y las sedes para la jornada electoral y distribuir a los electores por mesas de sufragio.
- j) Realizar el sorteo de los miembros de mesa y capacitarlos por intermedio de la ONPE, conjuntamente con los personeros acreditados.
- k) Aprobar y disponer de todo el material electoral.
- l) Conducir la jornada electoral y proclamar los resultados.
- m) Determinar las sanciones que correspondan por falta del ejercicio de sufragio.

**Artículo 11°** El CEU- UNICA publicará en la página web y otros medios de difusión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

- a) El Reglamento de Elecciones
- b) Convocatoria
- c) Padrones de docentes y estudiantes
- d) Anexos

**Artículo 12°** El CEU-UNICA, recibe las reconsideraciones que se presenten en un plazo que no supere el establecido en el cronograma electoral para cada actividad. Agotado el procedimiento de reconsideración, sus resoluciones adquieren carácter de cosa decidida inapelable. Las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del claustro universitario, bajo responsabilidad.

**Artículo 13°** Los miembros del CEU-UNICA, no pueden ser nominados como candidatos.

**Artículo 14°** El quórum de funcionamiento del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros, es decir seis (6). En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el CEU- UNICA no impide su instalación y funcionamiento.

**Artículo 15°** Todos los acuerdos del CEU – UNICA son aprobados por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el miembro del CEU-UNICA de mayor jerarquía.

**Artículo 16°** La inasistencia injustificada a las sesiones del comité electoral universitario, se considera falta disciplinaria. La condición de miembro, ante el comité electoral universitario, se pierde con tres (3) inasistencias injustificadas continuas o cinco (5) alternas; la vacancia será declarada por el CEU-UNICA. El incumplimiento de sus funciones como miembro del comité electoral universitario, constituye falta disciplinaria y será sancionada de acuerdo a la Ley Universitaria.

**Artículo 17°** El CEU-UNICA, programará y formulará, luego de instalado, su presupuesto de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo Universitario debiendo emitirse la resolución rectoral correspondiente. La ejecución presupuestal se realizará bajo la normatividad correspondiente. Su atención tendrá carácter prioritario.

**Artículo 18°** El CEU-UNICA, al término del período para el que fue elegido, entregará al nuevo comité electoral electo o en su defecto a la unidad de control patrimonial, mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

**Artículo 19°** La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria
- b) Base legal
- c) Objeto, fecha y lugar de las elecciones.
- d) Diferenciando los procesos electorales a llevarse a cabo (rector, vicerrectores, decanos, elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad).
- e) Cronograma electoral

**Artículo 20°** El Comité Electoral Universitario de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Universitaria, informa al señor rector la fecha de elecciones generales o complementarias para elegir a los representantes de los órganos de gobierno de la universidad. Éste se efectuará de acuerdo al cronograma propuesto por el Comité Electoral Universitario, publicándolo en la convocatoria en el diario de mayor circulación de la localidad, en el portal de transparencia de la UNICA y en otros medios de comunicación, durante tres días consecutivos de acuerdo a su cronograma, el mismo que será difundido en todas las facultades, ciñéndose al mandato de la Ley N°30220 y el Estatuto de la UNICA.

Artículo 21° El cronograma incluye las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria: publicación del reglamento y del cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones de electores, proporcionada por la dirección general de personal, para el caso de los docentes ordinarios; la dirección de registro, matrícula y estadística, para el caso de los estudiantes regulares.
- c) Presentación de reclamos al padrón electoral de docentes y estudiantes.
- d) Publicación definitiva del padrón electoral de docentes y estudiantes.
- e) Inscripción de las candidaturas y publicación.
- f) Presentación de tachas contra las candidaturas.
- Subsanación de las candidaturas y resolución.
- Publicación definitiva de las candidaturas.
- Sorteo de miembros de mesa de docentes y estudiantes y publicación
- Presentación de las tachas contra los miembros de mesa.
- Resolución de tachas y publicación definitiva de los miembros de mesa.
- Capacitación a los miembros de mesa y personeros; se solicitará este adiestramiento en lo posible la participación de la ONPE.
- Despliegue del material electoral y acondicionamiento de los locales de votación.
- Acto electoral.
- Proclamación de resultados.

**CAPITULO III**

**VIGENCIA DE LOS CARGOS A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNICA**

Artículo 22° En el proceso electoral, se elegirán a las siguientes autoridades y representantes por el período que se señala:

- a. **Autoridades**
  - Rector 5 años
  - Vicerrectores 5 años
  - Decanos 4 años
- b. **Representantes de los docentes**
  - Ante la Asamblea Universitaria 2 años
  - Ante el Consejo de Facultad 2 años
- c. **Representantes de los estudiantes**
  - Ante la Asamblea Universitaria 1 año
  - Ante el Consejo Universitario 1 año
  - Ante el Consejo Facultad 1 año
- d. **Federación Universitaria Iqueña** 1 año
- e. **Centros Federados** 1 año

Artículo 23° El sistema electoral es el de lista completa (art. 72° Ley Universitaria y art.243 Estatuto de la UNICA). Que entrega todo los cargos en disputa a la lista ganadora.

Artículo 24° El rector, vicerrectores, decanos, y los representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, son elegidos por votación universal, personal, obligatoria y directa por todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares.

Artículo 25° Luego de realizado el cómputo general y final de las listas intervinientes tanto de los profesores por categorías así como de estudiantes. El CEU-UNICA, declara lista ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos (art.66 ley 30220).

**CAPÍTULO IV**

**DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 26° Los órganos de gobierno estarán compuestos de la siguiente manera:

La asamblea universitaria:

- a. El rector, quien la preside.
- b. Los vicerrectores
- c. Los decanos de las facultades y
- d. El director de la escuela de posgrado.

- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, con la siguiente proporción:
  - 50% de docentes principales
  - 30% de docentes asociados
  - 20% de docentes auxiliares
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la asamblea. Los representantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la asamblea.
- h. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.
- i. Participan como invitados, con derecho a voz pero sin voto:
  - Representante del gremio de docentes
  - Representante de la federación de estudiantes
  - Representante del gremio de trabajadores administrativos.

**Artículo 27°** El sistema de elección a la Asamblea Universitaria es por lista completa por categorías, siendo el voto de los electores, personal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 28°** Están impedidos de ser candidatos a la asamblea universitaria:

- a) Los docentes que se encuentren en uso de licencia al momento de la convocatoria.
- b) Los que están inhabilitados de ejercer sus derechos civiles y/o los que no observen idoneidad e intachable conducta comprobada.

**Artículo 29°** Los docentes ordinarios podrán ser candidatos en su respectiva categoría siempre que figuren en el padrón rectoral elaborado por la dirección general de personal de la UNICA.

Podrán ser considerados candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial que figuran en el padrón.

**El Consejo Universitario:**

- a. El rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos por un periodo de dos (02) años.
- d. El director de la escuela de posgrado  
Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de miembros del consejo universitario, elegidos por un (01) año.  
Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- e. Un representante de los graduados, con derecho a voz y voto, elegido por el periodo de un (01) año.
- f. Como invitado, un representante de la federación universitaria estudiantil, con derecho a voz sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

**Consejo Facultad**

- a. El decano, quien lo preside.
- b. Seis (06) docentes principales
- c. Cuatro (04) docentes asociados.
- d. Dos (02) docentes auxiliares.
- e. Seis (06) representantes de los estudiantes lo que constituye el tercio del total de los miembros del Consejo.  
Los representantes, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f. Un (01) representante de los graduados, en calidad de supernumerario.
- g. En calidad de invitado, el secretario general del centro federado de estudiantes, con derecho a voz, sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.
- h.

### DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**Artículo 30°** Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo, son de autoridades universitarias: elecciones del rector, vicerrectores y decanos. El proceso será conducido por el CEU-UNICA.

**Artículo 31°** Los grados y títulos que se hayan obtenido en el Perú o en el extranjero, establecidos como requisitos en la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNICA para ser candidatos a rector, vicerrectores y decanos serán sujetos a fiscalización posterior por la dirección general de personal, en coordinación con el vicerrector académico según art. 32° de la ley N°27444.

**Artículo 32°** Para ser elegido rector y vicerrectores, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario, en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría, en la universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

- c. Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 33°** La elección de rector y vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados distribuidos de la siguiente manera:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 34°** El rector, vicerrectores y decanos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**Artículo 35°** El vicerrector académico, el vicerrector de investigación y desarrollo, en ese orden, reemplazan al rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

**Artículo 36°** Las solicitudes de inscripción de candidatos a rector, vicerrectores debe realizarse de acuerdo a los formatos (ver anexo), adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia fedateada o legalizada notarialmente de DNI
- b. Copia fedateada o legalizada notarialmente del grado académico de doctor.
- c. Constancia o declaración jurada que acredite ser docente ordinario, en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- d. Constancia o declaración jurada que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. Constancia o declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. Constancia o declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEU UNICA.

**Artículo 37°** Son requisitos para ser decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal de acuerdo a Ley N°30220, con no menos de tres (03) años en la categoría, en la universidad.
- c. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad de acuerdo a Ley N°30220, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 38°** El candidato a decano debe presentar el 20% como mínimo de firmas de adherentes del total de docentes de la facultad independientemente de la categoría y el 5% del total de estudiante de cada facultad.

**Artículo 39°** El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, distribuidos de la siguiente manera:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) Los candidatos a decano se inscribirán en candidaturas nominales

Los docentes que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37° del presente reglamento, pueden solicitar al comité electoral universitario su postulación como candidato a decano de la facultad que corresponde.

**Artículo 40°** Para la elección de decanos se procederá de la siguiente forma:

- 2/3 de la votación de docentes que equivale al 66.67%
- 1/3 de la votación de estudiantes que equivale al 33.33%
- Los dos tercios de la votación docente se dividirá de la siguiente manera:
  - Principales 40.00%
  - Asociados 20.00%
  - Auxiliares 6.67%

El tercio de los estudiantes será equivalente al 33.33%  
**Total 100.00%**

Se declara ganador al candidato nominal que haya alcanzado el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, como mínimo. (Art. 66 Ley Universitaria).

En caso de haber empate entre los participantes en cada una de las categorías el porcentaje empatado en la categoría se dividirá entre los candidatos empatados.

**Artículo 41°** En caso de ausencia temporal del decano, lo reemplaza el director de escuela. Si hubiera más de una escuela profesional, lo reemplaza el director de escuela, más antiguo en la docencia (Art.236 estatuto).

**Artículo 42°** Las solicitudes de inscripción de candidatos a decano debe realizarse de acuerdo a los formatos (ver anexo), adjuntando los siguientes requisitos:

- Copia del DNI legalizada o fedateada.
- Copia legalizada o fedateada del grado académico de doctor o maestro en su especialidad conforme a lo establecido en el presente reglamento (art 37° inciso c)
- Constancia o declaración jurada legalizada notarialmente de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado.
- Constancia o declaración jurada legalizada notarialmente que lo acredite ser docente en la categoría de principal, con no menos de tres (03) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- Constancia o declaración jurada legalizada notarialmente de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Constancia o declaración jurada legalizada notarialmente de no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- Constancia o declaración jurada legalizada notarialmente de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida
- Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEU-UNICA.

## CAPITULO V

### DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 43°** Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las siguientes:

- Renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o por el Consejo de Facultad, según sea el caso.
- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico permanente.
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Incumplimiento del Estatuto y Ley Universitaria.
- Neptotismo conforme a la ley N° 26771.
- Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad, según lo señalado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Incumplimiento total o parcial de los acuerdos de la asamblea universitaria, del consejo universitario y consejo de facultad, según sea el caso.

**Artículo 44°** En caso de vacancia del rector, el vicerrector académico asume el cargo de rector por treinta (30) días calendario, dentro de los cuales solicitará al Comité Electoral Universitario, la convocatoria a elección del rector.

**Artículo 45°** En el caso de vacancia de los vicerrectores, el rector solicita al Comité Electoral Universitario para que dentro de treinta (30) días calendario, convoque a elección del (de los) vicerrector (es).

**Artículo 46°** En caso de vacancia del rector y vicerrectores, el docente principal a DE o TC, más antiguo en la docencia en la universidad, con el grado de doctor, no necesariamente miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo de rector por treinta (30) días calendario, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elecciones para elegir al rector y vicerrectores.

**Artículo 47°.** En caso de vacancia del decano, el docente principal a DE o TC, más antiguo en la docencia de la facultad, con el grado académico que establece la ley, asume el cargo por treinta (30) días calendario, vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente, dentro de los cuales solicita al comité electoral universitario convoque a elección de decano.

## CAPÍTULO VI

### REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 48°** Las disposiciones a la que se refieren el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad. En todos los casos el período del mandato es de dos (2) años.

**Conformación e inscripciones de las listas de docentes:**

**Artículo 49°** Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno, debiendo integrarse como máximo en la siguiente forma:

<b>Asamblea Universitaria</b>		
- Docentes principales		25
- Docentes asociados		15
- Docentes auxiliares		10
<b>Consejo de Facultad</b>		
- Docentes principales		06
- Docentes asociados		04
- Docentes auxiliares		02

Cada lista de docentes candidatos podrá acreditar a un accesitario por cada categoría.

En aquellas facultades que no cuenten con la totalidad de docentes en las diferentes categorías, el CEU hará la excepción correspondiente.

**Artículo 50°** Para postular a representante docente a los órganos de gobierno de acuerdo al art 51°, se deberá presentar, lista completa por categorías en la que figure:

- Nombres y apellidos completos de los candidatos
- Facultad
- Categoría
- Dedicación
- Domicilio legal
- Aceptación firmada por el candidato con su número DNI y huella dactilar.
- Copia fedateada o legalizada notarialmente del DNI o carné de extranjería
- Constancia o declaración jurada que acredite ejercer la docencia ordinaria en la categoría y facultad que postula.
- Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Constancia o declaración jurada de no haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- Constancia o declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del CEU UNICA.
- Planillones de firmas con la adhesión mínima del 5% del total de electores, por categorías, según formato del CEU-UNICA, para cada órgano de gobierno en los que figuraran apellidos, nombres, DNI y firmas que respaldan dicha lista.

**Artículo 51°** El cierre de inscripción de listas se llevará a cabo en el día y hora señalado en el cronograma, en presencia de dos testigos personeros y un representante de la ONPE. La ausencia de estos no invalida el acto.

**Artículo 52°** Cerrada la inscripción, el CEU-UNICA, no aceptará modificación alguna en la composición de las listas escritas.

**Artículo 53°** En la revisión de los planillones de firmas de adherentes la duplicidad de firmas anularán las firmas en ambos planillones.

**Artículo 54°** El CEU-UNICA, publicará, de acuerdo al cronograma, antes del proceso electoral las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número, letra o nombre del candidato no debe haber menos de 5 días calendario, antes del acto de sufragio.

Las listas con su respectivo número, letra o nombre del candidato serán publicadas, en los locales de la universidad y en el portal web de la universidad y otros medios de difusión de la UNICA.

**Artículo 55°** El número de identificación de las listas así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción.

**Artículo 56°** Las candidaturas nominales se inscribirán con nombres y fotos de los candidatos.

**CAPÍTULO VII****REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 57°** El presente capítulo se refiere a la elección de los representantes estudiantiles ante la asamblea universitaria, consejo universitario, consejo de facultad, federación universitaria y centros federados; todos los estudiantes pueden

participar como representantes en los diversos órganos de gobierno y gremiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. (art.311 - 319 Estatuto)

**Artículo 58°** 24 horas antes del día de las elecciones estudiantiles se suspenden las actividades académicas.

**Artículo 59°** El ingreso a los locales de la UNICA, el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEU-UNICA.

#### Listas de candidatos estudiantiles:

**Artículo 60.** Las listas de candidatos estudiantiles serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será como máximo la siguiente:

- Asamblea Universitaria	25 estudiantes
- Consejo Universitario	05 estudiantes
- Consejo de Facultad	06 estudiantes

La lista de candidatos estudiantiles podrá acreditar a un accesitario en cada órgano de gobierno.

**Artículo 61°** Para postular a representante estudiantil a la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, federación universitaria iqueña y centros federados se deberá presentar:

- Lista de candidatos en la que deberá figurar el código del carnet o DNI, apellidos y nombres, la facultad, la firma y huella dactilar de cada candidato.
- Copia simple de DNI
- Copia simple de ficha de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral donde registre ser estudiante regular de la UNICA.
- Constancia emitida por la dirección general de registro matrícula y estadística de la UNICA, que registre tener no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la UNICA el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- Constancia emitida por la dirección general de registro matrícula y estadística de la UNICA, donde señale pertenecer al tercio superior de rendimiento académico
- Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa Constantia o juzgada.
- Constancia o declaración jurada de no tener sanción vigente tipificada en el estatuto de la UNICA.
- Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato de CEU UNICA.
- Planillones de firmas con la adhesión mínima del 5% del total de electores por facultad, según formato del CEU-UNICA, para cada órgano de gobierno. En el que figurará el código de matrícula o DNI, apellidos, nombres y firmas que respaldan dicha lista.

**Artículo 62°** No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 63°** Culminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el CEU -UNICA, publicará las listas inscritas, llevando en forma visible su respectivo número o letra, en la página web de la UNICA y otros medios de publicidad.

**Artículo 64°** No podrán ser candidatos a ningún cargo de la representación estudiantil los docentes y personal no docente que cursen estudios de posgrado.

#### Padrones electorales:

**Artículo 65°** Para la elaboración de los padrones electorales el CEU UNICA cumplirá los siguientes procedimientos:

- El padrón electoral de docentes ordinarios será solicitado por el CEU-UNICA y elaborado por la dirección general de personal de la UNICA debidamente actualizado, bajo responsabilidad, el mismo que deberá estar foliado por categorías y visado, de conformidad con las normas legales vigentes.
- El padrón electoral de estudiantes con matrícula vigente será proporcionado por la oficina general de matrícula, registro y estadística, bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado de conformidad con las normas legales vigentes. Se considera en el padrón electoral de estudiantes regulares, a los matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre, salvo que falten menos créditos para culminar la carrera.
- El padrón electoral se publicará en el portal web de la UNICA.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS PERSONEROS

**Artículo 66°** Los personeros generales de docentes y alumnos serán designados y acreditados por sus listas respectivas, ellos son los representantes legales ante el CEU-UNICA, y deben figurar en los respectivos padrones de electores. Los personeros serán los únicos que podrán representar a su respectiva lista o candidato durante todo el proceso electoral

Artículo 67° No podrán ser personeros:

a) De los docentes :

- Los docentes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- Los miembros del CEU-UNICA, aunque renuncien.
- Las autoridades en ejercicio.
- Los docentes miembros de los diferentes órganos de gobierno de la UNICA.
- Los docentes que hayan tenido sanciones de índole administrativa o penal con antigüedad menor a un año.
- Los que no tengan la condición de profesores ordinarios.

b) De los estudiantes:

- Los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- Los miembros del CEU-UNICA, aunque renuncien.
- Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de alumnos regulares.
- Los que mantengan vínculo laboral con la UNICA.
- Los estudiantes que hayan tenido sanción administrativa o penal con antigüedad menor a un año.

Artículo 68° El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada, de tener sus derechos civiles vigentes, haciéndose responsable de cualquier observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujetos a sanciones de índole administrativo o legal, de acuerdo a ley.

Artículo 69° El personero general inscribirá su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU-UNICA según corresponda en los formatos propuestos por el CEU-UNICA.

Artículo 70° El personero general acreditará ante el CEU-UNICA, a un coordinador de personeros en cada local de votación y a los personeros de mesa, los mismos que deberán ser registrados con 5 días calendarios de anticipación al día de la elección. El CEU-UNICA, puede observarlos en cuyo caso deberán ser reemplazados.

El personero general así como los coordinadores deberá de asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNICA o las que convoquen la ONPE.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS TACHAS

Artículo 71° Las tachas a las listas de candidatos se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del CEU-UNICA, en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral, de acuerdo al anexo.

Artículo 72° El CEU-UNICA, publicará al día siguiente de la presentación de tachas, la relación de las mismas y el personero general de cada lista, recabará las tachas del cual son objeto, para que en veinte y cuatro horas presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 73° La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de ésta, tampoco resultará inválida la inscripción de la lista si falleciera o renunciara alguno de sus integrantes. En caso que la tacha se declarara fundada o si falleciera o renunciara un candidato de la lista inscrita, el personero de dicha lista presentará al accesitario debidamente acreditado.

## CAPÍTULO X

### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 74° Para evitar el deterioro de las instalaciones de la UNICA, durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, se tendrá en cuenta:

- a) En la propaganda electoral, está prohibido el pintado y pegado en paredes y muros de la universidad; su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b) Está prohibido el uso de toda propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el CEU - UNICA calificará la falta y pondrá en conocimiento a las autoridades para las sanciones correspondientes.
- c) Está prohibido realizar propaganda electoral, veinticuatro horas antes de iniciarse el acto de sufragio; su incumplimiento será sancionado.
- d) Está prohibido toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 75° Para la propaganda electoral, la universidad proporcionará a las listas de candidatos oficializadas, a través de las direcciones o unidades correspondientes, las facilidades para el uso de la infraestructura del campus universitario.

Artículo 76° Los candidatos y/o listas correspondientes, podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Pizarras o vitrinas

- c) Volantes y escritos
- d) Perifoneo

**Artículo 77°** Los candidatos deberán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la universidad.

**Artículo 78°** Con la finalidad de asegurar la imparcialidad, transparencia y garantizar las elecciones el CEU-UNICA, podrá solicitar a través del rectorado, la participación del ministerio público, la defensoría del pueblo y la policía nacional del Perú durante el acto electoral.

**Artículo 79°** Al terminar el proceso electoral los personeros responsables de cada lista de candidatos quedan obligados a retirar su propaganda electoral, bajo sanción de incumplimiento, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 80°** En los centros de votación la propaganda electoral será retirado 24 horas antes del acto electoral, en coordinación con la oficina General de Infraestructura y Mantenimiento.

## CAPÍTULO XI

### ACTO ELECTORAL

**Artículo 81°** El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto y por todos los docentes ordinarios y estudiantes de la UNICA.

**Artículo 82°** La votación para:

- a) Rector y vicerrectores es elegido por una lista única.
- b) El decano de la facultad es por un candidato nominal en distrito electoral múltiple.
- c) Los representantes docentes a la Asamblea Universitaria son elegidos por lista completa.
- d) Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos por lista completa.
- e) Los representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria son elegidos por lista completa.
- f) Los representantes estudiantes al Consejo Universitario son elegidos por lista completa.
- g) Los representantes estudiantes al Consejo de Facultad son elegidos por lista completa.
- h) Los representantes a la Federación Universitaria Iqueña son elegidos por lista completa.
- i) Los representantes a los Centros Federados son elegidos por lista completa.

**Artículo 83°** Tienen derecho a sufragar los docentes ordinarios de la universidad que figuren en el padrón electoral elaborado sobre la base de la relación oficial de docentes, que emita la dirección general de personal.

**Artículo 84°.-** Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes de pregrado, que hayan cumplido los requisitos de admisión a la universidad y se encuentran con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria, basándose en la relación que emita la oficina general de matrícula, registro y estadística. Se considera en el padrón electoral de estudiantes regulares, a los matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre, salvo que falte menos crédito para culminar la carrera.

**Artículo 85°** El voto es obligatorio, secreto, personal, directo e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.

**Artículo 86°.-** El proceso eleccionario se regirá, por el cronograma establecido por el CEU-UNICA.

## CAPÍTULO XII

### MESA DE SUFRAGIO

**Artículo 87°** El CEU-UNICA, de acuerdo al cronograma, en presencia de los personeros y el representante de la ONPE (en calidad de invitado), sorteará de cada padrón electoral, a los miembros de mesa integrada por un presidente, un secretario, un vocal y tres suplentes. Las mesas deben funcionar con tres miembros a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

**Artículo 88°** No podrán ser miembros de mesa:

- Las autoridades universitarias
- Los candidatos
- Los personeros
- Los miembros del CEU – UNICA
- Los que tienen familiaridad hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún candidato.

**Artículo 89°** Los miembros de mesa tienen las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y verificar los documentos e instalar la mesa electoral.

- b) Ser responsables de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación como son: cédulas, padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- c) Llenarán el acta de instalación y sufragio, así como de escrutinio del proceso electoral.
- d) Al concluir el proceso electoral deberán entregar al CEU – UNICA, todos los documentos y materiales descritos en el artículo 92° del presente reglamento.

**Artículo 90°** Los miembros de mesa recibirán del comité electoral universitario:

- a) El padrón de electores por duplicado
- b) El acta electoral compuesta por:
  - I. El acta de instalación
  - II. El acta de sufragio y
  - III. El acta de escrutinio
- c) Cédulas de sufragio
- d) Un ánfora, cabinas de votación, lapiceros, tampón, y hojas borrador, cinta de embalaje, sobre, bolsas de plástico y otros.
- e) Sobre para votos impugnados.

**Artículo 91°** El CEU–UNICA, dispondrá la ubicación y publicación de las mesas en la ciudad universitaria y otras sedes de la universidad, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con todo el apoyo de las autoridades de la universidad, y ordenarán a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del CEU–UNICA, bajo su responsabilidad.

**Artículo 92°** El número de electores por mesa será no mayor de trescientos (300) a excepción de la última mesa, de ser el caso.

### CAPÍTULO XIII

#### CÉDULA Y SUFRAGIO

**Artículo 93°** La cédula de sufragio tanto para los docentes como para los estudiantes, contendrá las listas inscritas que participan en el proceso, el elector marcará con una cruz "+" o con un aspa "X" dentro del recuadro del número o letra de la cédula de su preferencia.

**Artículo 94°** Los electores, al momento del sufragio, contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior.

**Artículo 95°** Los locales de votación para la elección de docentes y estudiantes serán dentro de los recintos universitarios, la ubicación será difundido oportunamente por el CEU- UNICA. Los estudiantes de las facultades ubicadas en las provincias de Chincha, Pisco y Nasca votaran en sus respectivas sedes.

**Artículo 96°** Los miembros de mesa, acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número o letra correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral, así como que no estén marcadas las listas de candidatos en la cámara secreta.

**Artículo 97°** Las mesas electorales, se instalarán a las 8:00 horas con los miembros titulares y/o suplentes, recibiendo los sobres que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 8:30 horas y concluirá a las 16:00 horas, respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio esté dentro del local. En ausencia de los miembros de mesa titulares y/o suplentes, el CEU – UNICA instalará la mesa con los primeros electores presentes.

**Artículo 98°** Antes del inicio del sufragio el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora esté vacía.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

**Artículo 99°** Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación, iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados, que figuren en dicho padrón.

**Artículo 100°** El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasará a la cámara secreta, y emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado, será depositado personalmente en el ánfora, luego firmará los padrones e impregnará su huella dactilar del dedo índice derecho.

Se considera documento de identidad: DNI y/o carné universitario vigente.

**Art 101°.-** Al término de la hora señalada se cerrarán las puertas del local, teniendo derecho a votar quienes estuviesen dentro de él. El presidente de mesa marcará con una barra diagonal en el espacio libre de los electores no presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros que firmen si lo desean. A continuación se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron; los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y/o personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el acta de sufragio electoral es firmada por el presidente de mesa, los demás miembros de ella y opcionalmente por los personeros.

**Artículo 102°.-** Cualquier problema que se presente durante el sufragio, será resuelto por el CEU-UNICA.

## CAPÍTULO XIV

### DEL ESCRUTINIO

**Artículo 103°** Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros de mesa. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

**Artículo 104°** El presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas, extraídas del sobre con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes, se eliminarán al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos. Si el número de cédulas es menor al número de electores se continúa con el escrutinio.

**Artículo. 105°** Los votos emitidos son:

- a) Votos válidos: cuando se marca con una cruz o con un aspa y cuya intersección queda dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- b) Votos nulos: símbolos diferentes a aspa (x) o cruz (+), símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el símbolo de la lista de su preferencia y/o que identifique a más de una lista participante de la permitida, según instrucciones de la cédula. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c) Voto en blanco: aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

**Artículo 106°** El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. En seguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros. El conteo de votos se hará enumerando con palotes (III) la lista y opción correspondiente (incluyendo votos en blanco, votos nulos y votos impugnados), luego, colocan la suma en la columna derecha de la hoja de borrador.

**Artículo 107°** Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resolverá y se procederá a escrutar el voto. Si el personero persiste en la impugnación el voto será colocado en el sobre correspondiente y se enviará al CEU-UNICA que resolverá en segunda y última instancia.

**Artículo 108°** Los problemas que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión, en este caso los miembros de mesa elevarán al CEU - UNICA la apelación para ser resueltos en segunda y última instancia.

**Artículo 109°** Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes en el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros, a quienes se les otorgará un ejemplar. Aún, si uno o más personeros no firman el acta, ésta será válida.

**Artículo 110°** El acta de escrutinio electoral contiene.

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- b) Número de votos nulos y votos en blanco.
- c) Hora de término del escrutinio
- d) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.
- f) Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.

**Artículo 111°** Las cédulas utilizadas y las no utilizadas serán destruidas por los miembros de mesa, después de concluido el escrutinio.

**Artículo 112°** Terminado el escrutinio los miembros de mesa entregarán de inmediato al CEU - UNICA el ánfora que contiene lo siguiente:

- a) En un sobre manila las tres actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio).
- b) El padrón electoral.

- c) Los votos observados dentro de un sobre, si los hubiera.
- d) Las cédulas destruidas (las utilizadas y no utilizadas) en un sobre.
- e) El resto de material electoral entregado por el CEU- UNICA.

## CAPÍTULO XV

### DEL CÓMPUTO

**Artículo 113°** El Comité Electoral Universitario en sesión continua, con presencia de los personeros generales de las listas, cuya asistencia es facultativa, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para el efecto del cómputo el CEU-UNICA, realizará los siguientes actos:

- a) Verifica el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si ha llegado a su poder las actas y padrones electorales.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones.

**Artículo 114°** Antes de que se inicie el cómputo, el CEU-UNICA resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado. Las resoluciones deben ser fundamentadas y sus fallos son inapelables.

La resolución del CEU-UNICA, declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo.

Por el contrario, se declarara nulo un voto, que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio, para los efectos del cómputo.

**Artículo 115°** Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación, en el escrutinio y las nulidades planteadas, respecto a determinados actos de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el presidente del CEU-UNICA, procede al cómputo, para lo cual da lectura al número de votos obtenidos, en cada mesa y para cada una de las listas de candidatos. Los miembros del CEU-UNICA, anotarán los datos para los efectos de la suma total.

**Artículo 116°** Para los efectos del cómputo de resultados de la elección no se toma en cuenta los votos nulos, ni en blanco.

**Artículo 117°** Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados, separadamente por cada lista y habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, el presidente del CEU-UNICA proclamará a la lista ganadora según corresponda.

**Artículo 118°** Para la elección de rector, vicerrectores y decanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus respectivos padrones.

**Artículo 119°** Los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, serán cubiertos en cada categoría de docentes, por la lista que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

**Artículo 120°** La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno, serán cubiertos por la lista que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

**Artículo 121°** Los representantes de los estudiantes ante la Federación Universitaria Iqueña y los Centros Federados serán cubiertos por la lista que obtenga el 50% más uno de los votos válidos.

**Artículo 122°** Para el caso de elección de representantes estudiantes a órganos de gobierno: La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

**Artículo 123°** En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para la representación a los órganos de gobierno, referidos en los artículos N°121,122,123, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. De persistir el empate el CEU efectuará un sorteo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores entre las listas involucradas para definir a la ganadora.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 124°** El CEU – UNICA puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de oficio o ha pedido de parte. Se declara la nulidad parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto a lo señalado. Siempre que no se justifique el cambio de local por el CEU – UNICA.

- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido presión o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral.

**Se declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:**

- a) Cuando no hayan participado el sesenta por ciento de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten votos nulos o en blanco.
- c) Cuando se anulen los procesos electorales en varias mesas de sufragio, que en conjunto representen el 50% de la votación válida total de la universidad o la facultad.

**Artículo 125°** En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el CEU – UNICA, convocará nuevas elecciones en un plazo no mayor de 60 días.

### CAPITULO XVII

#### ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 126°** Se denominan elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobiernos de la UNICA, a las mesas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato porque el representante ha dejado de cumplir los requisitos que señala el reglamento o el Estatuto de la UNICA.

**Artículo 127°** Una vez producida la vacancia de algún miembro del órgano de gobierno el CEU procederá a emitir la credencial correspondiente al miembro accesorio. De no existir miembro o miembros accesorios el CEU convocará a elecciones complementarias de acuerdo al Art. 20° del presente reglamento.

**Artículo 128°** El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

### CAPITULO XVIII

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 129°** Los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso eleccionario para elegir a los miembros de los órganos de gobierno serán sancionados de la siguiente manera:

- Docentes con una multa equivalente al 5% del haber total mensual, el monto de la suma recaudado constituirá un fondo intangible para beca de los estudiantes.
  - Estudiantes con una multa equivalente al 20% del pago- importe de la matrícula vigente, que serán utilizados de manera similar al Inciso a).
- Las faltas contra el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la Ley Universitaria.

El incumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, refrendado por una institución pública de salud local, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

**Artículo 130°** Los miembros de mesa (titulares y suplentes) que no asistan a cumplir con la jornada electoral (capacitación de miembros de mesa, acto electoral y escrutinio), serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Para los docentes con una multa equivalente al 10% del haber total mensual.
- b) Para los estudiantes con una multa equivalente al 40% del pago de la primera matrícula.

El incumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, refrendado por una institución pública de salud local, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

**Artículo 131°** El incumplimiento del artículo 81° del presente reglamento serán asumidas en forma solidaria por todos los integrantes de la lista, lo que se comunicará al personero general de la lista infractora, cuyo monto será equivalente al 10% de una UIT.

### PROCLAMACIÓN

**Artículo 132°** El CEU-UNICA proclamará a las autoridades universitarias y representantes de órgano de gobierno en acto público y entregará credenciales al rector, vicerrectores, decanos de facultad, representantes docentes y representantes estudiantes electos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Primera.-** Los docentes que estén haciendo uso de licencias con goce de haber o sin ella, así como los que se encuentren haciendo uso del año sabático, no podrán participar como miembros de lista de candidatos ni elegir en este proceso.

**Segunda.-** Veinticuatro horas antes de la jornada electoral se suspende las actividades académicas.

**Tercero.-** Los docentes que estudian en la escuela de posgrado solo votaran como docentes ordinarios en sus respectivas categorías.

**Cuarto.-** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el CEU- UNICA, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, estatuto de la UNICA y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementaria en materia electoral.

**Quinto.-** En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos a autoridades y órganos de gobierno en el presente proceso electoral, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades penales, administrativas y las que prevé la Ley N° 30220.

**Sexto.-** Las facultades con ausencia o insuficiente número de docentes ordinarios en las diversas categorías conformaran su consejo de facultad, exceptuando lo establecido en el Art. 226°, del Estatuto de la UNICA.

**Séptima.-** Que lo considerado en el artículo octavo sobre la aplicación del Comité Electoral Universitario en caso no haya cumplido en su totalidad para instalar las autoridades que presenta el artículo diez, sólo se llevará a cabo en forma extraordinaria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera.-** El reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Quedan derogadas o en suspenso, según el caso, las normas o disposiciones que se opongan a lo normado por el presente reglamento.

**Segunda.-** El Comité Electoral Universitario queda facultada para emitir directivas que coadyuven al normal desarrollo de los procesos electorales dentro del marco de la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Universitario.

**Tercera.-** En aplicación de lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, Disposiciones Complementarias Transitorias, Primera. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, noveno párrafo: "... la asamblea estatutaria (Asamblea Universitaria Transitoria) establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades; concordante con el onceavo párrafo: "... el proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA"  
DOCTOR TIMOTEO TORRES PINCHI  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA UNICA

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
DOCTOR PERCY PALOMINO JURADO  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA UNICA



Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica  
Comité Electoral Universitario  
Teléfono N° 224863.

DISPOSICIÓN FACULTADA POR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2017 Y APROBADO POR EL COLEGIADO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, CONFORME A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2017. EL MISMO QUE ACLARA LA COMPOSICIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, POR HABERSE INCLUIDO TRES FACULTADES; PARA QUE SE COMPLEMENTE EN EL ART. 49° DEL REGLAMENTO.

Primera.- Conforme lo prescribe el Art. 26° del Reglamento General de Elecciones de la UNICA se precisa lo siguiente:

- a) Qué el número de autoridades es de veinte ocho (28), toda vez que existe tres (3) autoridades de alta dirección, veinticuatro (24) decanos y un (1) Director de la Escuela de Posgrado. Por lo tanto; el número de docentes (principales, asociados y auxiliares) a la Asamblea es igual al doble (56) de las autoridades.
- b) La representación estudiantil corresponde al 1/3, que resulta del total de docentes integrantes de la Asamblea ( $28+17+11=56$ ); entonces para el caso sería un total de 28 estudiantes; que corresponde al 1/3 de 84.
- c) En consideración al porcentaje establecido en el Art. 26 inciso "e". En el artículo 49 las listas de docentes que participarán en el proceso electoral para la Asamblea Universitaria, quedará establecida de la siguiente manera:

**Asamblea Universitaria.**

- Docentes principales	28
- Docentes asociados	17
- Docentes auxiliares	11

**Consejo de Facultad.**

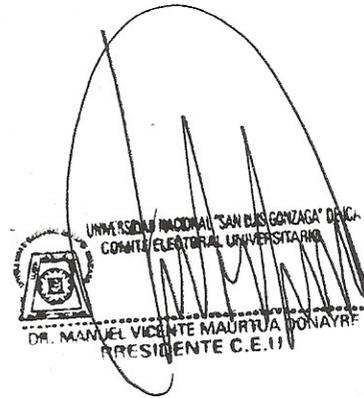
- Docentes principales	6
- Docentes asociados	4
- Docentes auxiliares	2
- Estudiantes	6

- d) Que en las nuevas facultades de Psicología, Arquitectura y Obstetricia el Consejo de Facultad quedará integrado por:

- Docentes principales	3
- Docentes asociados	2
- Docentes auxiliares	1
- Estudiantes	3
- e) En caso de los órganos de Gobierno donde no exista el número suficiente de docentes en sus diversas categorías se permitirá su inscripción de acuerdo al número de docentes existentes.

Para determinar los estudiantes seria de la siguiente manera.

- Docentes principales	28
- Docentes asociados	17
- Docentes auxiliares	11
- Estudiantes	28 corresponde al 1/3 de 84
<b>Total</b>	<b>84</b>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE CALI  
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO  
DR. MANUEL VICENTE MAURtua DONAYRE  
PRESIDENTE C.E.U.